



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0196-MDPP

Puente Piedra, 20 de abril de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que establece la Tramitación de las solicitudes de Cambio Específico de Zonificación en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, y los Informes Nro. 075-2012-GDU/MDPP del Gerente de Desarrollo Urbano y 084-2012-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función específica exclusiva de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; correspondiendo por tanto a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobar los Planes de Zonificación para toda la provincia de Lima;

Que, por su parte conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del mismo dispositivo señalado en el considerando precedente, corresponde a las Municipalidades Distritales aprobar el Plan Urbano o Rural Distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales;

Que, en uso de las facultades antes mencionadas, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado la Ordenanza N° 620-MML, publicada el 04 de abril del 2004, Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de planes urbanos distritales y actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana;

Que, la Ordenanza N° 620-MML establece dos procesos sobre Cambio de Zonificación de distintos niveles que son el Reajuste Integral de Zonificación y los Cambios Específicos de Zonificación;

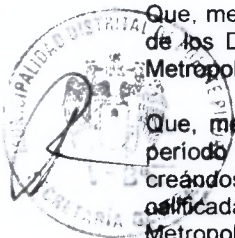
Que, el proceso de Cambio Específico de Zonificación se encuentra regulado en el Artículo 34.2° de la Ordenanza N° 620-MML, y sub numerales y su modificatoria aprobada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML; y consiste en el proceso técnico de evaluar y declarar procedentes o no, las solicitudes que presentan los propietarios de inmuebles privados o públicos, para modificar las calificaciones de zonificación que recaen sobre sus predios, a fin de lograr mayores rendimientos en la acción de urbanizar, construir o funcionar en la ciudad de Lima.

Que, mediante Ordenanza N° 1105-MML se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los usos del suelo de los Distritos de Carabaylo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana;

Que, mediante la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1105-MML, se dispone la suspensión por el periodo de dos años, de los Cambios Específicos de Zonificación en los Distritos de Carabaylo y Puente Piedra, creándose excepcionalmente el Procedimiento de Cambio Específico de Zonificación por Iniciativas de inversión calificadas de Interés Local por los Concejos Distritales respectivos o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose en la Segunda Disposición Final el procedimiento para la tramitación de este modalidad excepcional;

Que, por su parte, la Disposición Final Tercera se dispuso que en los Distritos de Carabaylo y Puente Piedra, no sea de aplicación el artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML de fecha 4 de abril del 2004 y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML de fecha 18 de diciembre del 2004;

Que, la Ordenanza N° 1105-MML entró en vigencia el 06 de enero del 2008, de modo que el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la aludida norma venció el 05 de enero del 2010, fecha a partir de la cual queda expedido nuevamente la atención de las solicitudes de cambio específico de zonificación y lo más importante, fecha en la que caducó la vigencia del procedimiento excepcional creado por la misma disposición, debido a su carácter excepcional en tanto durase la suspensión antes referida;





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0196-MDPP

Que, sin embargo, como es de verse, por deficiencias de técnica legislativa, la limitación establecida en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 1105-MML subsiste a la fecha, existiendo un vacío legal respecto a la normatividad aplicable para las solicitudes de Cambio Específico de Zonificación en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Que, por tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario establecer las disposiciones pertinentes que regulen el trámite de las solicitudes sobre Cambio Específico de Zonificación en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **MAYORIA**, se aprobó la siguiente:

QUE SE ESTABLECE LA TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO ESPECIFICO DE ZONIFICACION EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- ESTABLECER que en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no expida un Procedimiento distinto para la tramitación de los Cambios Específicos de Zonificación que se soliciten en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, se aplicarán a los mismos el procedimiento establecido en el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y sus subnumerales, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para emitir la opinión técnica a que se refiere el Artículo 34.2.2 de la Ordenanza N° 620-MML, es la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- Asimismo precisese que la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones es la responsable de efectuar la Consulta Vecinal a que se refiere el Artículo 34.2.3 de la Ordenanza N° 620-MML modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML. La Consulta vecinal se efectuará de manera concurrente con la opinión técnica señalada en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rosario Casas Grau
Abogada Rosario Casas Grau
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
Esteban F. Monzon Fernandez
ING. ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
ALCALDE

